

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI – VALLE**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
DDO: COLFONDOS S.A.  
RAD: 2025-00064**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 826**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

La sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien aduce ser su apoderado judicial, en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLFONDOS S.A.**, por las costas causadas en el proceso ordinario bajo radicado 2024-00115 a cargo de dicha entidad, por los intereses legales y las que se causen en el trámite ejecutivo.

Revisados los anexos aportados con la demanda, se aprecia que no se aportó el poder que faculte al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA para representar en este asunto los intereses de la sociedad ejecutante, tampoco se allegó el registro de audio o video que contiene la decisión de primera instancia, el cual es necesario pues en los procesos orales es dicho registro el que presta mérito ejecutivo, ni se aportó el Certificado de Existencia y Representación legal de las sociedades intervinientes, expedidos por la Cámara de Comercio con una vigencia no superior a tres (3) meses, donde conste la dirección para notificaciones electrónicas. Recuérdese que conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 las notificaciones personales deben efectuarse al correo electrónico registrado en el documento requerido.

Por lo anterior no procede librar el mandamiento de pago petitionado y en su lugar, se concederá un término de cinco (05) días para que se subsanen los defectos de

que adolece la presente demanda ejecutiva.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE**

**CONCEDER** a la parte ejecutante un término de cinco (05) días, con el fin que allegue los documentos referidos.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**CAROLINA GUIFFO GAMBA**

**2025-00064-00**

Bif

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA  
Cali, 13 de mayo de 2025  
El auto que inmediatamente precede  
queda notificado en Estado No. 076 de  
hoy.**

**La Secretaria,  
BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO**

Firmado Por:

**Carolina Guiffo Gamba**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071599a9003bf67cd993237e12f5fa64a9edc863e3424d07fbcc26d6599aaeaf**

Documento generado en 12/05/2025 09:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>